

Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contengan la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.
=El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.279.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Debiendo salir en breve al campo á efectuar trabajos topográficos, varios Sres. Oficiales de E. M. de la Capitanía general de Valencia, con el personal de tropa correspondiente, los cuales han de recorrer distintas zonas de esta provincia, en cargo á los Alcaldes cumplan la obligación que tienen de facilitarles cuantos recursos necesiten, en alojamiento, raciones, etc., así como cuantas noticias les pidan para sus trabajos topográficos y estadísticos.
Murcia 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Agustín Bullón.

Número 1.268.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Provincia de Murcia.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras, en oficio 6 de Julio último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Vistos los recursos presentados

por D. José López Moreno, D. Francisco Buendía, D. Antonio Guillén, D. Andrés Moreno, D. Gonzalo Moreno, D. Valentin Buendía y Don Valentin Massa y Morenilla, propietarios y vecinos de Ojós, apelando de la resolución gubernativa que fija la cantidad que como justiprecio ha de abonárseles por los inmuebles que se expropián para la carretera de Archena á Ricote:

Resultando, que redactadas las hojas de aprecio por los peritos de las partes no hubo acuerdo y en su consecuencia se nombró perito 3.º por el Juez de primera instancia del partido, siendo el resultado de las tres peritaciones, el siguiente:

Número de las parcelas.	Perito del Estado.	Perito del propietario.	Perito tercero.	Cantidades fijadas por el Gobernador.
1	1.624.98	4.070.70	2.807.54	2.458.72
2	1.082.03	2.522.90	1.683.19	1.515.08
3	769.93	1.088.40	1.075.89	1.072.04
4	510.24	908.81	742.05	707.81
5	518.89	1.265.93	960.32	939.01
6	923.02	1.810.41	1.285.78	1.192.80
9	434.76	1.201.83	773.44	671.33
10	1.343.33	2.649.56	1.732.09	1.571.60
12	502.89	997.92	656.98	650.67
16	4.338.33	10.077.57	6.188.23	5.882.42
	12.047.40	27.193.12	17.904.91	16.660.98

Resultando que los tres peritos aducen los razonamientos que estimen oportunos para fijar el valor del inmueble, daños y perjuicios:

Resultando que la Comisión provincial informe que las valoraciones hechas encuentra más imparcial la del perito 3.º, que además armoniza mejor los intereses del Estado con la menor lesión posible para los propietarios, y entiende que procede fijar como justiprecio el que señala el indicado perito:

Resultando que el Gobernador acepta sustancialmente las tasaciones del perito 3.º y fija el precio de cada inmueble con ligerísimas deducciones que es de suponer sean el resultado del estudio del Ingeniero Jefe de la provincia cuya opinión es favorable á la aprobación del expediente y de la providencia gubernativa:

Considerando que en los recursos presentados no se desvirtúa el razonamiento en que descansa la operación de justiprecio realizado por el perito 3.º, ni se demuestra que ni en esta ni en la providencia del Gobernador haga lesión que represente la sexta parte del valor de la cosa expropiada:

Considerando que no existe ni se alega en los recursos infracción legal que determine la modificación de la providencia gubernativa.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la providencia gubernativa, señalando como precio de la expropiación dos mil cuatro-

cientos cincuenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos por el inmueble núm. 1; mil quinientas quince pesetas ocho céntimos por el número 2; mil setenta y dos pesetas cuatro céntimos por el núm. 3; setecientos siete pesetas treinta y un céntimos por el núm. 4; novecientas treinta y nueve pesetas un céntimo por el núm. 5; mil ciento noventa y dos pesetas ochenta céntimos por el núm. 6; seiscientos setenta y una pesetas treinta y tres céntimos por el núm. 9; mil quinientas setenta y una pesetas sesenta céntimos por el núm. 10; seiscientos cincuenta pesetas sesenta y siete céntimos por el núm. 12, y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos por el núm. 16; desestimando en su consecuencia los recursos presentados contra dicha provincia, y advirtiendo á los interesados que contra esta Real orden pueden ejercitar la acción contenciosa dentro del plazo legal.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y al de los interesados con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Maro. = Sr. Gobernador civil de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en armonía con lo prevenido por el art. 35 de la vigente ley de expropiación forzosa y 55 del reglamento para aplicación de la misma.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Agustín Bullón.

Número 1.274.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE FAROS

Provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 26 de Septiembre último, este Gobierno de provincia señala el día 16 de Noviembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año 1904, á los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en la sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y en la Alcaldía de Cartagena, con estricta sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto

en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del presupuesto debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Agustín Bullón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 1.º de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el año 1904, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 309.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 230.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
10541	Antonio López Martínez.	36.41
43	Antonio Pérez Martínez.	8.23
48	Antonio Hernández Serrano.	1.94
53	Antonio Hernández Murcia.	5.60

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
54	Antonio López Costa.	4'57	88	Joaquin Sánchez Caballero.	2'08
56	Agustín Hernández Aragón.	2'59	91	Juan Antonio Zambudio.	2'39
57	Andrés García.	8'17	95	Juan López Menchón.	1'94
58	Antonio Mateos.	10'47	11000	José Díaz Marín.	2'26
61	Antonio López Carceles.	5'28	18	Miguel Martínez Oliva.	10'15
63	Antonio Marín Pérez.	4'06	19	Mateo García.	4'28
79	Andrés Carrillo.	12'17	24	María Mompeán.	18'14
81	Andrés Iniesta.	7'66	27	Manuel Alarcón.	13'09
94	Antonio Parra Arques.	5'45	42	Miguel García García.	6'25
94	Antonio Muñoz Gallego.	11'45	51	María Josefa Sáez.	3'93
600	Antonio Tortosa Tornel.	2'59	54	Mariano Muñoz.	10'89
3	Antonio Cánovas Pérez.	4'98	58	Manuel Iniesta Navarro.	6'25
4	Antonio Rodríguez.	8'18	59	Miguel Hernández Carrillo.	4'28
7	Antonio Martínez Ruiz.	2'74	60	Manuel y José Muñoz.	3'90
9	Antonio Pujante Muñoz.	8'18	65	Pedro López Martínez.	10'84
16	Andrés Hernández Martínez.	2'53	66	Pedro Sánchez Gil.	11'79
22	Antonio Belmonte Costa.	11'18	68	Pedro López Hernández.	4'28
23	Antonio Zaragoza.	1'94	71	Pedro Moreno Belando.	3'97
34	Antonio López Morales.	7'35	88	Ramón Muñoz.	14'07
47	Concepción Pérez.	6'20	90	Ramón Romero.	1'92
50	Carmen Martínez.	2'26			
52	Cirila Muñoz.	4'57			
57	Diego López Cadenas.	1'88			
74	Francisco Sánchez López.	3'67			
79	Francisco Garrido.	2'86			
80	Francisco López.	7'19			
85	Francisco López Hernández.	7'17			
86	Francisco Muñoz Sánchez.	7'17			
87	Francisco Tornel.	4'26			
89	Francisco Muñoz López.	7'17			
90	Francisco Tornel López.	4'26			
91	Francisco Contreras.	6'20			
92	Francisco Carrión Sánchez.	1'93			
98	Francisco Martínez Olivares.	1'94			
709	Francisco Marín López.	2'97			
10	Francisco y Antonio Marín.	3'93			
11	Francisco Zapata Roca.	3'63			
16	Francisco García Ferrer.	6'52			
33	Francisco Pérez Martínez.	11'24			
39	Francisco Ruipérez Parraga.	3'01			
44	Félix Ayala Soler.	7'84			
46	Félix Pellicer.	9'62			
48	Félix Franco Fenor.	10'80			
59	Gabriel Caballero.	5'95			
60	Ginés Ortuño Zambudio.	2'59			
61	Ginés López.	3'13			
69	Isidra Romero, viuda.	7'42			
71	Ginés Hernández Julián.	5'60			
74	Isidoro Moreno.	40'60			
76	José García Pérez.	4'79			
77	José López Arestón.	11'69			
78	José Morales Martínez.	19'06			
82	José Martínez Martínez.	14'51			
91	Juan Gallego.	4'26			
94	José Carrilero.	5'93			
97	Juan Beltrán.	7'83			
99	José Frutos Osete.	9'16			
800	José Ibáñez Aragón.	6'41			
3	Juan Muñoz Ibáñez.	2'03			
4	José Frutos Menchón.	8'97			
6	Juan Formalidad.	6'70			
8	José Marín Munuera.	25'37			
12	Juan Martínez Hernández.	3'25			
14	José Moreno López.	1'96			
16	José Ortuño.	5'53			
40	José Cayuela Agustín.	9'81			
44	José Tomás López.	1'83			
45	José Tornel Trives.	17'37			
47	José López Martínez.	1'94			
48	José Costa Iniesta.	14'52			
49	José Baños Andújar.	5'89			
55	José Antonio Tortosa.	9'20			
56	José Marín.	9'20			
62	José Hernández Martínez.	3'66			
63	José Carrillo Hernández.	3'90			
64	José Antonio Marín.	2'38			
67	José Hernández.	5'60			
78	Josefa Pérez Moñino.	1'77			
79	José Hernández Tortosa.	11'85			
87	José García García.	2'08			
91	Juan Murcia.	7'83			
99	Juan José García Fuentes.	2'92			
902	Juan Hernández Albelda.	3'24			
3	José López.	22'91			
4	José Tortosa Tornel.	4'76			
5	Josefa Frutos.	4'58			
45	José Moreno González.	2'91			
48	Juan Antonio Pellicer.	20'40			
50	Juan Martínez Martínez.	5'37			
51	Josefa Sánchez Salazar.	6'87			
52	Juan Martínez Martínez.	10'48			
60	José López Morales.	6'92			
74	José Sánchez López.	4'93			
77	José Fresneda.	2'26			
85	José Olivares Botía.	9'23			
87	José Moreno Ortiz.				

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Antonio Martínez Huertas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula respectiva al próximo año 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde hoy, al objeto de pueda ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que consideren procedentes.

Pliego 28 de Septiembre de 1903.
=Antonio Martínez.

Número 1.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término, formado para el próximo año 1904, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que á sus derechos conduzcan.

Fortuna 28 de Septiembre de 1903.
=Salvador Pérez.=P. S. M., El Secretario, Alejandro Pinazo.

Número 1.249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Formado el padrón industrial de este término municipal, para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones conducentes.

Blanca 25 de Septiembre de 1903.
=El Alcalde, Jesús Molina.

Número 1.263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que hallándose terminado el padrón de industrial de esta villa para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo periodo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 28 de Septiembre de 1903.
=Antonio Tomás.

Octava sección.

Número 1.280.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de Mula y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á nombre de Cristóbal Fernández Mira, contra Sebastián Caballero Parraga, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en la población de Bullas, calle de las Huertas, sin número; que linda izquierda casa de Andrés Guirado; derecha la de Al-

fonso Muñoz, y espalda la de Fernando Egea; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Octubre próximo a las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y sin que se haga el depósito correspondiente, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Mula a veintiséis de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José María Ibáñez.

Número 1.194.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Asensio Gea, de unos veinte años de edad, natural de Pulpi, provincia de Almería, de estatura regular, vistiendo blusa azul, pantalón de pana oscuro y sombrero negro, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una manja y un reloj a Antonio Montes Amador (a) Mogete, cuyo hecho tuvo lugar en la diputación del Raiguero, de este término, en la noche del primero del actual, en el mismo domicilio de dicho perjudicado y cuyo sumario se halla señalado con el número ciento veintinueve del año actual; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, habido que sea lo conduzcan a las cárceles de esta villa, a mi disposición, con las seguridades convenientes, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a veintiuno de Septiembre de mil novecientos tres.—Julio L. Pando.—El Actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil.

Número 1.160.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama a Justo Cebrián Asensio, vecino de Alicante, domiciliado en la calle de Tráfalgar, número treinta y seis, casado, comerciante en ambulancia, de veintiséis años de edad, a Felipe Figueroa Ortega, vecino de Rojas. Casado, bracero, de veintiséis años, y a Saturnino Figueroa Ortega, vecino también de Rojas, soltero, quincallero, de veintinueve años, los tres en ignorado paradero, para que en término de diez días,

comparezcan en este Juzgado a ampliar las declaraciones que tienen prestadas en causa que se sigue sobre lesiones, contra Miguel y Vicente Garrigós Pérez, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hayan lugar.

Dado en Mula a diez y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José María Ibáñez.

Número 1.207.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, se ha dictado providencia con fecha de hoy mandando que se cite como se hace por medio de esta cédula, a seis ó siete individuos desconocidos, que el día veintitrés de Junio último venían en el tren correo desde Cartagena a Murcia, con billete hasta esta ciudad, y se apearon indebidamente en la estación de Alquerías, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a fin de que presten las necesarias declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las penalidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia veintidós de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.248.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Luis López Marmol, José Bernabé Marmol, Miguel Torres Noguera y Francisco Baños Sánchez, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de almendra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se exhorta a todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los hagan conducir a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Señas.

Luis López Marmol, hijo de Luis y María, natural y vecino del Palmar, de este partido judicial, soltero, jornalero de huerta, de edad de veintidós años.

Miguel Torres Noguera, hijo de Miguel y Josefa, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de edad de veinte años.

José Bernabé Marmol, hijo de José e Isabel, de la misma naturaleza y vecindad, soltero y jornalero, de edad de diez y nueve años.

Francisco Baños Sánchez, hijo de Francisco y Ana, de igual naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de veintisiete años de edad.

Dichos sujetos deben hallarse en la época actual dedicados a la pisa de uva, según noticias adquiridas.

Dada en Murcia a veintiséis de Septiembre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—Miguel Soriano.

Número 1.222.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de herramientas contra Francisco Segura Salmerón, de esta vecindad que se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a veintidós de Septiembre de 1903.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

RECONCILIACIÓN

MINAS «BOLETIN» Y «PAQUITA»

Cartagena.

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días a D.^a Librada Valarino Sixto, para que abone la cantidad de doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos y gastos de requerimiento en el referido plazo, por los dividendos pasivos números 30 al 37 inclusive, correspondientes a dos acciones y un cuarto que en esta Sociedad interesa, y de no verificarlo se procederá a la caducidad del expresado interés con sujeción al artículo 15 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 1.^o de Octubre de 1903. El Presidente, F. Aguirre.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero interino, José Madrid.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descuento con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbolados y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.